

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 8

DECRETO NÚMERO - **498** - DE 2021 **20 OCT 2021**

Por el cual se viabiliza, prioriza y aprueba el proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”** con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (SGR), en el marco de la Ley 2056 de 2020.

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 34 y 36 de la Ley 2056 de 2020, literal a) del artículo 1.2.1.2.8., literal a) del artículo 1.2.1.2.11. y artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y las demás disposiciones normativas que las complementen, modifiquen o adicionen,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 18 de julio de 2011 por el Congreso de la República de Colombia, se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, estableciendo que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, determinaría la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios y definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual empezó a regir a partir de su promulgación, determinando que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, estableciendo una distribución precisa de dichos recursos, teniendo presente para ello los términos definidos por la respectiva Ley, la cual reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019, igualmente señala que la respectiva ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión, así como en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión, la cual deberá atender el principio de planeación, con enfoque participativo, democrático y de concertación. En dichas instancias podrá participar el Gobierno nacional, propendiendo por el acceso de las entidades territoriales a los recursos de Sistema General de Regalías, como será tenido en cuenta en el acto administrativo respectivo.

Que, en desarrollo del mandato constitucional, el Congreso de la República de Colombia, el día 30 de septiembre de 2020 expidió la Ley 2056 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías – SGR, norma que empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021, la cual derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Ley 1530 de

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>- - 498</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 8

2012, con excepción de las de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el Presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que mediante el Decreto 1142 expedido el 23 de septiembre de 2021 por el Presidente de la República de Colombia, se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 1 de la Ley 2056 de 2020 señala que conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, esa ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, versa sobre las características de los proyectos de inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 introduce al Sistema General de Regalías los ejercicios de planeación como mesas de participación ciudadana a través de las cuales las entidades territoriales definen y priorizan en sus planes de desarrollo territorial, los proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con recursos del SGR, con diferentes sectores que integran las entidades territoriales. En ese sentido, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 indica los trámites que deben surtir las entidades territoriales para identificar, priorizar e integrar las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación en los planes de desarrollo territorial, como las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.

Que el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala: *“Los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, según corresponda, quienes deberán realizar un proceso participativo a través de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo. Los gobernadores deberán invitar para que participen en las mesas públicas de participación ciudadana, a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los principales sectores económicos con presencia en el departamento. Los alcaldes deberán invitar a delegados de las Juntas Administradoras Locales, del Concejo Municipal, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, y de los principales sectores económicos con presencia en el municipio. Los ejercicios de planeación podrán contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor.”*

Que el artículo 1.2.1.1.2. del Decreto 1821 de 2020 indica respecto a los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, que el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda. Para su desarrollo, se tendrá en cuenta lo establecido en dicho artículo.

20 OCT 2021

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>DECRETO</b> <b>498</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 8

Que el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala: *“Los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.”*

Que el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020 señala que las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Públicas territoriales o con Instituciones de Educación Superior Públicas de otro orden con sede principal en su jurisdicción o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Pública, destinarán un porcentaje no inferior al 5% de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

Que en cumplimiento de los párrafos segundo y transitorio del artículo 30, parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 2056 de 2020 y artículo 1.2.1.1.2. del Decreto 1821 de 2020, el Departamento de Santander mediante el Decreto 290 del 30 de junio de 2021 incorporó el Capítulo Independiente “INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)” al Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO”, dentro del cual se encuentra incluido el proyecto de inversión financiado con recursos del SGR denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”**.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 de 2020 indican que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, menciona sobre el registro de proyectos, que desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que el inciso primero de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 indican que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

Que el literal a) de los artículos 33 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 de 2020 señalan que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere esta Ley, así:  
a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de

20 OCT 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>- - 4 9 8</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 8

inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o por quien haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos.

Que el inciso primero de los artículos 34 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 indican que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el inciso segundo y párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, indican respecto a la viabilidad que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la misma estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Asimismo señalan, que las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión.

Que conforme a lo expuesto en el inciso segundo y párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y en el literal a) del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y demás normas complementarias, la Secretaría Departamental de Infraestructura emitió concepto de viabilidad técnica sectorial al proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”**, debidamente suscrito por el personal técnico contratado para tal efecto y avalado por el secretario y personal directivo de la Secretaría Departamental de Infraestructura.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 señala respecto de la priorización y aprobación de los proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, que las entidades territoriales receptoras de estas fuentes de recursos del SGR serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 indica que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo **“Inversiones con cargo al SGR”** del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

20 OCT 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>498</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 8

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió en enero de 2021, el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, el cual incluye los siguientes aspectos: 1) Los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, 2) Los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión, 3) Las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, así como 4) Los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD Paz.

Que los requisitos generales del Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, fueron exigidos al proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”**.

Que los requisitos sectoriales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR 7.7. Educación 7.7.2 Proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física y proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior, trazados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el Departamento Nacional de Planeación, sirvieron de fundamento para la exigencia de aspectos técnicos aplicables al proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”**.

Que conforme a los requisitos generales y a los requisitos sectoriales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR 7.7. Educación 7.7.2 Proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física y proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior, trazados por el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Santander, el Municipio de Barrancabermeja, Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander (UTS), y la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL), presentaron ante la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander el proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”**, financiado con fuentes del SGR.

Que la Secretaría Departamental de Infraestructura, formuló y presentó ante la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías de la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander, el proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”**, con el fin que le fuera adelantado el respectivo trámite de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para su viabilización, priorización y aprobación, para ser financiado con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (SGR) del Departamento de Santander.

Que la Secretaría Departamental de Planeación a través de la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías efectuó la verificación de requisitos incluyendo el concepto de viabilidad sectorial otorgado por la Secretaría Gestora del proyecto (Secretaría Departamental de Infraestructura), a través de la ficha de verificación de cumplimiento de requisitos generales y sectoriales para la viabilidad del proyecto de inversión del SGR, de fecha 14 de octubre de 2021, con concepto favorable, debidamente suscrita por el personal técnico contratado para tal efecto y avalada por el Director Técnico de Proyectos y Regalías del Departamento, conforme al Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP, por medio del cual se señalan los requisitos generales y sectoriales para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR 7.7. Educación 7.7.2 Proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física y proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior.

Que el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020 indica respecto a la destinación de los recursos de las Asignaciones Directas, que los mismos se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades

20 OCT 2021

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>- - 498</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 8

territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Que el proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”**, se encuentra en concordancia con metas e indicadores del Plan de Desarrollo Departamental vigente **“SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO”** cuyo objetivo es mejorar la calidad educativa con la construcción de espacios suficientes para el desarrollo de las actividades académicas de las Unidades Tecnológicas de Santander en la sede regional de Barrancabermeja.

Que el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, indica respecto al Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

Que la Secretaría Departamental de Planeación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, registró en el Banco de Programas y Proyectos del SGR – Plataforma Electrónica Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP SGR), el proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”** bajo el número de Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680404.

Que el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículos 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 establecen que los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020 preceptúa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigente y aplicable.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que a la fecha se cuenta con la disponibilidad, según saldos presupuestales, sin exceder la apropiación presupuestal de Asignaciones Directas de la cual se es beneficiario.

Que en virtud de lo anterior;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR** el proyecto de inversión denominado **“Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja”** con número del Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) 2021004680404, con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (SGR), por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS**

20 OCT 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> <b>2 - 498</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 8

**CUATRO PESOS (\$3.344.741.904,00)**, de conformidad al párrafo segundo del artículo 34 y artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y a los literales a) de los artículos 1.2.1.2.8. y 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

PROYECTO	BPIN PROYECTO	FUENTE DE RECURSOS	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR APORTES POR FUENTE	VALOR PROYECTO
Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja	2021004680404	SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Santander	Bienio 2021 – 2022	\$3.344.741.904,00	\$16.613.486.530,00
		Otras fuentes de recursos diferentes al SGR del Departamento de Santander		\$13.268.744.626,00	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, **DESÍGNESE** al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** como la entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la interventoría del proyecto de inversión, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
2021004680404	Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja	Educación	III	\$16.613.486.530,00
	VALOR SGR – ASIGNACIONES DIRECTAS APORTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER			\$3.344.741.904,00
	ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (OBRA Y DOTACIÓN)			DEPARTAMENTO DE SANTANDER
	VALOR OBRA PROYECTO			\$ 14.260.669.224
	VALOR DOTACIÓN PROYECTO			\$1.506.108.506
	ENTIDAD QUE CONTRATARÁ LA INTERVENTORÍA			DEPARTAMENTO DE SANTANDER
	VALOR INTERVENTORÍA PROYECTO			\$ 846.708.800

**ARTÍCULO TERCERO:** La ejecución del proyecto de inversión denominado “**Construcción y dotación de la sede de las Unidades Tecnológicas de Santander en el municipio de Barrancabermeja**” con número de BPIN 2021004680404 está sujeta a la aprobación de las demás fuentes de recursos que cofinancian el proyecto.

20 OCT 2021

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>DECRETO</b> <b>498</b>	<b>CÓDIGO</b>	AP-JC-RG-70
		<b>VERSIÓN</b>	3
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/05/2017
		<b>PÁGINA</b>	8 de 8

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

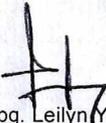
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga,

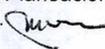
**20 OCT 2021**



**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
**GOBERNADOR DE SANTANDER**

  
Vo.Bo.: Abg. Leilyn Yazmin Gómez Ordóñez – Secretaria de Planeación.

  
Revisó: Abg. Oscar René Durán Acevedo – Jefe Oficina Jurídica.

Ing. María Cecilia Ordóñez Mora – Directora Técnica de Proyectos y Regalías (E), Secretaria de Planeación.  
Resolución de Encargo No. 17430 del 13 de octubre de 2021. 

Elaboró: Abg. Astrid Ximena Ortiz Alvarado – C.P.S.P. Dirección Técnica de Proyectos y Regalías, Secretaria de Planeación. 